



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-31182277-APN-GA#SSN - CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA - RECURSO DE APELACION ARTÍCULO 83 LEY N° 20.091

VISTO el Expediente EX-2024-31182277-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2024-630-APN-SSN#MEC de fecha 10 de diciembre, en lo sustancial, se resolvió respecto de CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA: (i) Revocar la autorización para operar oportunamente conferida; y (ii) Designar delegados liquidadores en la liquidación forzosa.

Que mediante RE-2024-142585492-APN-GAJ#SSN, se presenta CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, a fin de interponer recurso de apelación en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091 contra la mencionada resolución; a la vez que ofreció prueba.

Que la prueba documental no ha sido efectivamente acompañada y la restante prueba ofrecida resulta improcedente.

Que el recurso de apelación por el que se impugna la Resolución de carácter particular precedentemente identificada, ha sido presentado en tiempo y forma, por lo que resulta formalmente admisible.

Que los agravios articulados han sido objeto de un pormenorizado análisis en el dictamen precedente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en el que concluye que los argumentos que pretenden sustentarlos carecen de entidad suficiente para descalificar la Resolución RESOL-2024-630-APN-SSN#MEC de fecha 10 de diciembre.

Que es criterio de este Organismo facilitar con la máxima amplitud el control judicial de las resoluciones que dicta.

Que los artículos 67 y 83 de la Ley N° 20.091 confieren a esta Autoridad de Control atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50003967-8), respecto de la Resolución RESOL-2024-630-APN-SSN#MEC de fecha 10 de diciembre, en relación y con efecto suspensivo.

ARTÍCULO 2°.- Rechazar la prueba ofrecida por improcedente.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al recurrente que al concluir el receso de la “Feria Judicial” las presentes actuaciones serán elevadas a la EXCELENTÍSIMA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, en el plazo que fija el artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.